

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00614-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA SAMUEL FELIPE ROJAS TOVAR, representado por su progenitora SANDRA LORENA TOVAR NAVARRETE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra CÉSAR AUGUSTO ROJAS DUQUE, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Quinta de Familia - Usme II de Bogotá el 20 de septiembre de 2010 así:

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$376.428), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$31.369 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$482.064), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$40.172 cada saldo.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$650.208), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$54.184 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$829.404), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$69.117 cada saldo.

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82.999), por concepto del saldo de la cuota alimentaria causado y no pagado en el mes de enero de 2018.

Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$515.340), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de abril a diciembre de 2019, a razón de \$57.260 cada saldo.

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$872.342), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$72.696 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.466.892), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$122.241 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.242.648), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a septiembre de 2022, a razón de \$310.662 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$732.310), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados durante los meses de enero, marzo abril y mayo de 2022, a razón de \$150.662 cada saldo y del mes de febrero de 2022 por \$130.662.

Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$613.544), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, agosto y diciembre de 2020, a razón de \$204.522 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$635.040), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, agosto y diciembre de 2021, a razón de \$211.680 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$465.992), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y agosto de 2022, a razón de \$232.996 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.775.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2014.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS M/CTE (\$1.807.500), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2015.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.435.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2016.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.847.500), por concepto del 50% de los gastos educativos, (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2017.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.725.125), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2018.

Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.050.950), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2019.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.153.550), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2020.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.394.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte y onces) causados durante el año 2021.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.194.000), por concepto del 50% de los gastos educativos (matrícula, pensión, transporte, onces y libros escolares) causados durante el año 2021.

No se libra mandamiento de pago respecto de recreación referida en la demanda en tanto en el título base de ejecución este emolumento no se dejó específicamente estipulado.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

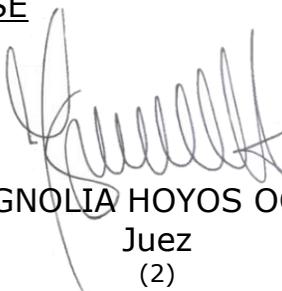
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la abogada ANA TERESA GUEVARA BERNAL como apoderada de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 FECHA 01 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG